

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

RESOLUCIÓN MEP N° 1449- 2021

DESPACHO DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. Al ser las once horas y cuarenta y siete minutos del día quince de junio del dos mil veintiuno.

Se procede a adicionar a la resolución **N°2968-2014** dictada a las siete horas con cuarenta y tres minutos del día trece de noviembre de 2014, las funciones en el recargo denominado “Recargo de Comité de Evaluación de los Aprendizajes Indígena- Comité Técnico Asesor (I y II Ciclos)” en su apartado denominado “Funciones”, página 07 de la resolución **N°2968-2014**.

RESULTANDO

1. Que mediante resolución **N°2968-2014** dictada a las siete horas con cuarenta y tres minutos del día trece de noviembre de 2014, se procedieron a definir de acuerdo con su naturaleza, funciones, requisitos y forma de pago, los sobresueldos denominados “recargos” que se asignan a los servidores (as) del Título II del Estatuto de Servicio Civil, destacados en Centros Educativos de atención a población indígena.
2. Que el artículo 13 del Manual para Administrar el Personal Docente, Decreto Ejecutivo N° 12915-E-P otorga la posibilidad al titular de la Cartera de Educación para autorizar los recargos hasta un máximo de 50% del salario base del servidor.
3. Que el artículo 118 inciso j) del Código de Educación dispone para los docentes los sobresueldos por concepto de recargos de funciones que no pueden exceder al 50% del salario base de la clase que ostenta el servidor.
4. Que sobre el recargo de funciones la Sala Constitucional ha señalado que “(...) la asignación de tales recargos —por obedecer a la necesidad de prestación del servicio en un momento determinado—, tiene un carácter temporal y se paga por una cantidad de labores específicas, siendo que, lógicamente, su valor deberá ser determinado por la autoridad recurrida con fundamento en criterios técnicos y objetivos que son propiamente de su interés y de su competencia (ver en ese sentido sentencia número 2003-09533 de las doce horas veintiocho minutos del cinco de septiembre del dos mil tres y 2006-7717 de las dieciséis horas cuarenta y siete minutos del treinta de mayo del dos mil seis, entre otras). Por tal razón, el recargo constituye un 'plus' o beneficio salarial que depende del hecho de que las funciones se ejerzan o no, sin que la circunstancia de haberlas realizado por un plazo determinado, tenga el efecto de constituir un derecho subjetivo a favor del interesado para que se le siga pagando tal extremo, o para que se le mantenga el recargo u horario alterno” (Sala Constitucional N° 05763 de las 09:47 horas del 27 de abril de 2007 y Sala Constitucional N° 10970 de las 16:56 horas del 31 de julio de 2007).

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

5. Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública, mediante oficio DAJ-316-C-2010, de fecha 03 de agosto del 2010, señala que los recargos consisten en asumir temporalmente funciones adicionales a las labores propias del puesto del servidor, con carácter temporal y de acuerdo con las necesidades de los diferentes centros educativos, que por razones de oportunidad y conveniencia la Administración no requiere de una persona dedicada a tiempo completo.
6. Que el "Curso Lectivo" se define como el inicio y fin de lecciones, según artículo 176 de la Ley de la Carrera Docente; el cual es calendarizado por el jerarca del Ministerio Educación Pública, y que el "Ciclo Lectivo" se define como tiempo transcurrido desde el 1° de febrero al 31 de enero del año siguiente, de acuerdo con la declaración conjunta de APSE, SEC, COLYPRO, ADEM y SADEM / Ministerio de Educación Pública de fecha 29 de octubre de 1996. Ambos conceptos son de transcendencia para el pago de los recargos que se regulan en la presente Resolución.
7. Que por resolución MEP-1805-2019, de las once horas con cuarenta y dos minutos del día veintitrés del mes de agosto de dos mil diecinueve, se indica que para el recargo de Comité de Evaluación de los Aprendizajes Indígena - Comité Técnico Asesor (I y II Ciclos), la remuneración establecida para dicho recargo corresponde al valor nominal que resulte del 15% del salario base establecido al mes de julio 2018 de la clase de puesto que ocupe según el grupo profesional que ostente el servidor al momento del rige del recargo.; lo anterior en concordancia con el artículo 17 del Reglamento del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 referente al Empleo Público, que establece que los montos por incentivos o compensaciones ya recibidas de previo a la entrada en vigencia de la Ley N° 9635, se conservan y mantienen en el tiempo como montos nominales fijos, producto de la forma en que se revalorizaban antes del 4 de diciembre de 2018, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 54 y 56 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N° 9635, y el Transitorio XXV de la Ley N° 9635; así como también al artículo 54 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N° 9635 y los transitorios XXV y XXXI del título tercero de la Ley N° 9635 y en concordancia con la Resolución de la Dirección General del Servicio Civil DG-087-2018 de las nueve horas de 2 de julio de 2018, cualquier otro incentivo o compensación existente que a la entrada en vigencia de la Ley N°9635 se encuentre expresado en términos porcentuales, deberá calcularse mediante un monto nominal fijo, resultante de la aplicación del porcentaje al salario base a julio de 2018. (Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 41729 del 20 de mayo del 2019).
8. Que en respuesta a oficio DVM-AC-0467-2021, en relación con la revisión de la Propuesta de reorientación de recargos para atender la propuesta educativa 2021, la Viceministra Académica, Sra. Melania Brenes Monge, ha solicitado al Viceministerio Administrativo la reorientación de las tareas de algunos recargos (que por su naturaleza así lo permiten) cuyo fin es atender a la población estudiantil mediante procesos de acompañamiento pedagógico, para alcanzar niveles de desempeño mayores, al retomar y reforzar aprendizajes que se vayan desarrollando en el curso lectivo 2021.
9. Que visto lo anterior, se realizó un análisis del Viceministerio Académico y el Viceministerio Administrativo en conjunto con la Dirección de Recursos Humanos

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

(DRH) y el 04 de noviembre del 2020 el señor Julio Barrantes Zamora, envía archivo Excel con insumos aportados por las demás Direcciones de Gestión; documento en el cual se reflejan las recomendaciones de criterio emitidas, con respecto a los componentes de Recargos de Funciones y Ampliaciones de Jornada, para el curso lectivo 2021.

CONSIDERANDO ÚNICO

Los recargos propiamente docentes son funciones que nacen de la necesidad de servicio para atender determinadas tareas dentro del ámbito propiamente docente, cuya ejecución es imprescindible para el buen funcionamiento de los centros educativos. Por restricciones presupuestarias, existe imposibilidad de crear nuevas plazas, cuanto por su naturaleza y el volumen de las funciones requeridas, no amerita un recurso a tiempo completo. Es por ello, que se le asignan a un servidor que esté dispuesto a asumirlas, sin dejar de desempeñar sus funciones ordinarias con un reconocimiento en el pago y con la limitación de que el total de los recargos no pueden sumar más de un 50% del salario base respectivo.

La presente resolución obedece a la necesidad de proceder con una propuesta de reorientación de las tareas de algunos recargos (que por su naturaleza así lo permiten) cuyo fin es atender a la población estudiantil mediante procesos de acompañamiento pedagógico, para alcanzar niveles de desempeño mayores, al retomar y reforzar aprendizajes esperados del curso lectivo 2020 y aprendizajes esperados que se vayan desarrollando en el curso lectivo 2021.

El propósito del acompañamiento pedagógico es el progreso de la persona estudiante para el alcance de los niveles de logro esperados según el año escolar que cursa; por tanto, se hace indispensable la reorientación de las tareas de algunos de los recargos, con el aval de la Dirección de Recursos Humanos

De conformidad con lo anterior, y en concordancia con el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes en su artículo 16° incisos a, b, c, d, e. Deberes del Comité de Evaluación de los Aprendizajes, se adiciona en el recargo denominado "Recargo de Comité de Evaluación de los Aprendizajes Indígena - Comité Técnico Asesor (I y II Ciclos)" en el apartado denominado "Funciones", página 07 de la resolución **Nº2968-2014**, el cual se indica:

- La función diagnóstica: detectar el estado inicial de los estudiantes de educación indígena en las áreas de desarrollo humano: cognoscitiva, socioafectiva y psicomotriz con el fin de facilitar con base en la información que de ella se deriva, la aplicación de las estrategias pedagógicas correspondientes.
- La función formativa: brindar la información necesaria y oportuna para tomar decisiones que reorienten los procesos de aprendizaje de los estudiantes y las estrategias didácticas utilizadas.
- La función sumativa: fundamentar la calificación y la certificación de los aprendizajes alcanzados por los estudiantes.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

- Sesionar semanalmente el tiempo equivalente de tres lecciones.
- Otras funciones relacionadas con el referido recargo.

Para que, en lo consecutivo se adicionen las siguientes funciones a las anteriores con respecto al apartado de marras:

- Identificar a las personas estudiantes que aplicaron la estrategia de promoción y valorar su rendimiento en el desempeño de dicha estrategia.
- Identificar a las personas estudiantes que se les aplicó la estrategia Alerta Temprana en el curso lectivo 2020 y revisar su avance en el Informe descriptivo de logro.
- Identificar a las personas estudiantes que en su Informe descriptivo de logro 2020, alcanzaron un nivel de desempeño inicial.
- Determinar a partir de la información recopilada, cuáles personas estudiantes es necesario que reciban acompañamiento pedagógico prioritario debido a su desempeño inicial en la estrategia de promoción, la aplicación de la estrategia de Alerta Temprana o un desempeño inicial en su Informe Descriptivo de logro 2020.
- Definir conjuntamente con la dirección del centro educativo la lista de estudiantes de acompañamiento pedagógico prioritario.
- Identificar a las personas estudiantes que requieren atención priorizada (tomando en cuenta las variables anteriores) y coordinar la comunicación del proceso, metodología y horario con la familia y la persona docente (si atiende estudiantes que no son de su grupo).
- Coordinar la comunicación oficial por parte del centro educativo del acompañamiento pedagógico prioritario que va a recibir la persona estudiante, así como otros aspectos para asegurar la asistencia (horarios, medios, docente designado, entre otros).

POR TANTO

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con base en las consideraciones y citas legales que anteceden,

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

RESUELVE

I- Adicionar las funciones al recargo denominado “Recargo de Comité de Evaluación de los Aprendizajes Indígena- Comité Técnico Asesor (I y II Ciclos)” en el apartado denominado “Funciones”, página 07 de la resolución **Nº2968-2014**, para que en lo consecutivo, se lea de manera correcta, con respecto al apartado supracitado:

- La función diagnóstica: detectar el estado inicial de los estudiantes de educación indígena en las áreas de desarrollo humano: cognoscitiva, socioafectiva y psicomotriz con el fin de facilitar con base en la información que de ella se deriva, la aplicación de las estrategias pedagógicas correspondientes.
- La función formativa: brindar la información necesaria y oportuna para tomar decisiones que reorienten los procesos de aprendizaje de los estudiantes y las estrategias didácticas utilizadas.
- La función sumativa: fundamentar la calificación y la certificación de los aprendizajes alcanzados por los estudiantes.
- Sesionar semanalmente el tiempo equivalente de tres lecciones.
- Identificar a las personas estudiantes que aplicaron la estrategia de promoción y valorar su rendimiento en el desempeño de dicha estrategia.
- Identificar a las personas estudiantes que se les aplicó la estrategia Alerta Temprana en el curso lectivo 2020 y revisar su avance en el Informe descriptivo de logro.
- Identificar a las personas estudiantes que en su Informe descriptivo de logro 2020, alcanzaron un nivel de desempeño inicial.
- Determinar a partir de la información recopilada, cuáles personas estudiantes es necesario que reciban acompañamiento pedagógico prioritario debido a su desempeño inicial en la estrategia de promoción, la aplicación de la estrategia de Alerta Temprana o un desempeño inicial en su Informe Descriptivo de logro 2020.
- Definir conjuntamente con la dirección del centro educativo la lista de estudiantes de acompañamiento pedagógico prioritario.
- Identificar a las personas estudiantes que requieren atención priorizada (tomando en cuenta las variables anteriores) y coordinar la comunicación del proceso, metodología y horario con la familia y la persona docente (si atiende estudiantes que no son de su grupo).

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

- Coordinar la comunicación oficial por parte del centro educativo del acompañamiento pedagógico prioritario que va a recibir la persona estudiante, así como otros aspectos para asegurar la asistencia (horarios, medios, docente designado, entre otros).
- Otras funciones relacionadas con el referido recargo.

Rige a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE*/

Guiselle Cruz Maduro

Ministra

Ministerio de Educación Pública

V°B°: Sra. Melania Brenes Monge. Viceministra Académica. MEP.

V°B°: Sr. Mario López Benavides. Director. DAJ

Autorizado por: Sra. María Alexandra Ulate Espinoza. Directora. DDC.

Autorizado por: Sra. Yaxinia Díaz Mendoza. Directora. DRH.